

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 482095 /DOC- 273169 /

PRORROGA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A ALBIN TROTTER & ACV LTDA. PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CALDERAS QUE INDICA/

721

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 07 ABR. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, local 10, torre 3 / Santiago / Chile / fax: (56-2) 756 5106 / call center: 600 6000732 / www.sec.cl

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 20813, de fecha 21.11.2008, complementado con los ingresos N°s 4983, de fecha 12.03.2009, y 24432, de fecha 01.10.2009, respectivamente, los Sres. Oscar Alarcón y Fermín Borda, en representación de la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA., Rut: 78.472.770-K, con domicilio en calle San Pablo N° 3800, comuna de Quinta Normal, solicitaron a esta Superintendencia autorización de comercialización para un conjunto de calderas marca ACV e IDEAL CLIMA.

2º Que mediante la Resolución Exenta N° 2573, de fecha 31.12.2009, se autorizó la comercialización de las calderas solicitadas, con excepción de aquellas que no contaban con Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas emitidas con posterioridad a la fecha de las anteriores autorizaciones, otorgadas mediante las Resoluciones Exentas N° 384, de fecha 02.03.2005, y N° 056, de fecha 10.01.2008, en el entendido que aquellas ya habían sido comercializadas.

3º Que posteriormente, mediante cartas ingresadas bajo los N°s 02194, de fecha 26.01.2010, y 06052, de fecha 09.03.2010, la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA. insiste en su solicitud de autorización para la comercialización de las calderas que se indican en la tabla siguiente, no incorporadas en la Resolución Exenta N° 2573, de fecha 31.12.2009, cuyos modelos aún tienen en stock y necesitan comercializar a la brevedad.

Tabla

| | Marca | Modelo | Tipo de combustible | Organismo de Certificación | Stock |
|---|-------------|------------------------|---------------------|----------------------------|-------|
| 1 | ACV | ALFA SPRINT S | GAS | TECHNIGAS | 1 |
| 2 | ACV | ALFA SPRINT M | GAS | TECHNIGAS | 1 |
| 3 | ACV | HEAT MASTER 71 | GAS | TECHNIGAS | 1 |
| 4 | ACV | DELTA PERFORMANCE F 35 | DIESEL | TECHNIGAS | 1 |
| 5 | ACV | DELTA PERFORMANCE F 45 | DIESEL | TECHNIGAS | 1 |
| 6 | ACV | HEAT MASTER 200F | DIESEL | TECHNIGAS | 7 |
| 7 | IDEAL CLIMA | SUPERTEDA OIL 5 Y 6 | DIESEL | AFNOR | 7 y 4 |

4º Que revisados los antecedentes aportados por ALBIN TROTTER & ACV LTDA, y aquéllos disponibles en esta Superintendencia, puede concluirse lo siguiente:

- 4.1 Efectivamente, los modelos identificados con los Nos 1, 2, y 4 al 7 en la tabla del Considerando 3º precedente, fueron autorizados para ser comercializados mediante la Resolución Exenta N° 056, de fecha 10.01.2008, de esta Superintendencia, con los antecedentes que en su oportunidad se acompañaron, bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.2 El modelo identificado con el N° 3 en la tabla del Considerando 3º precedente, fue autorizado para ser comercializado mediante la Resolución Exenta N° 384, de fecha 02.03.2005, de esta Superintendencia, con los antecedentes que en su oportunidad se acompañaron, bajo la vigencia de la Resolución Exenta N° 527, de 1985, de esta Superintendencia.

5º Que no obstante lo señalado en el punto 4.2, del Considerando 4º precedente, en el sentido que la caldera marca ACV, modelo HEAT MASTER 71, fue autorizada para ser comercializada bajo la vigencia de la Resolución Exenta N° 527, de 1985, de esta Superintendencia, es dable señalar que ella cumple con los requisitos del artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por cuanto ALBIN TROTTER & ACV LTDA. adjuntó los antecedentes que se indican en dicho artículo, entre ellos:

- 5.1 Declaración de Ingreso al país ante el Servicio Nacional de Aduanas N° 3930058293-5.
- 5.2 Certificado CE/0461/E0684/5015 otorgado por TECHNIGAS, acreditado por BELAC, miembro signatario del IAF, bajo el N° 199.
- 5.3 Certificado del sistema de calidad de ACV Manufacturing, fabricante de las calderas en comento, emitido por AIB-VINCOTTE Internacional LTD., acreditado por BELAC, miembro signatario del IAF, bajo el N° 016-QMS.

6º Que a la fecha de la presentación de las cartas ingresadas bajo los N°s 02194, de fecha 26.01.2010, y 06052, de fecha 09.03.2010, ya mencionadas, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia para certificar los productos indicados en la Tabla del Considerando 3º precedente.

7º Que analizados los antecedentes sobre el particular, y dado que se trata de stock de productos cuya comercialización ya había sido autorizada, y que no han registrado nuevos ingresos al país, se puede concluir que ALBIN TROTTER & ACV LTDA. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente para los productos identificados en la tabla del Considerando 3º precedente.

RESUELVO

1º Prorrogar la autorización otorgada a la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA., RUT: 78.472.770-K, con domicilio en San Pablo N° 3800, Quinta Normal, para comercializar los productos que se indican en la tabla del Considerando 3º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

| | | |
|-------|---|--------|
| Alto | : | 100 mm |
| Ancho | : | 100 mm |

Tamaño de letra.

| | | |
|---------|---|----|
| Cuerpo | : | 9 |
| Títulos | : | 10 |

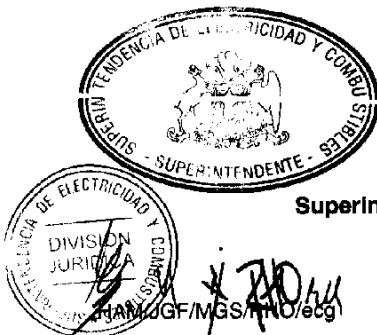
Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Gas
- Procedencia.

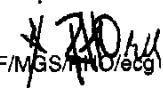
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha" (en este caso particular, N° 384, de fecha 02.03.2005, o N° 056, de fecha 10.01.2008, según corresponda).
- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495/2001.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ
Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución.

- Sres. ALBIN TROTTER & ACV LTDA.
San Pablo N° 3800, Quinta Normal
- DTIC
- DTP (albin trotter y acv2)
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 113371 /